



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a ocho de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0421/2021** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera \*\*\*\*\* siendo su estado de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

*"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".*

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente \*\*\*\*\*, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en la demanda siendo: "Vehículo Marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, número de serie \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, combustible \*\*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de \*\*\*\*\*, de procedencia \*\*\*\*\*."

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , siendo que la primera dijo conocer a la promovente, la conozco porque \*\*\*\*\* , la conozco de toda la vida, que en relación a si conoce a \*\*\*\*\* la conozco de toda la vida, ya que \*\*\*\*\* , que en relación a si la promovente es propietaria de algún vehículo de motor si es propietaria de un \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, \*\*\*\*\* cilindros, motor \*\*\*\*\* , con placas \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\* , que en relación a como adquiero la promovente dicho vehículo fue en una compraventa verbal, en el año \*\*\*\*\* , lo sé porque ella me lo platicó, que en relación a si la promovente cuenta con los documentos que acrediten la propiedad del vehículo en mención no cuenta con ellas porque se cambio de domicilio en el mes de diciembre del año dos \*\*\*\*\* y en la mudanza se le perdieron y ya de ahí no los encontró, que en relación a si alguna persona o autoridad a reclamado a la promovente su posesión sobre dicho vehículo no, nunca nadie le ha reclamado nada, que en relación a como se ostenta la promovente sobre dicho vehículo como propietaria que es de Lorena, que en relación a quien mas se da cuenta de que la promovente tiene el vehículo pues sus familiares, amigos, compañeros de trabajo, que en relación a para que son las presentes diligencias para corroborar que el vehículo es de \*\*\*\*\* . Por su parte el segundo \*\*\*\*\* dijo conocer a la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

promovente, la conozco porque \*\*\*\*\*, que en relación a si conoce a \*\*\*\*\* la conozco de toda la vida ella es \*\*\*\*\*, que en relación a si la promotora es propietaria de algún vehículo de motor si es propietaria de un \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* puertas, \*\*\*\*\* cilindros, modelo \*\*\*\*\*, de procedencia \*\*\*\*\*, con placas \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\*, que en relación a como adquirió la promotora dicho vehículo mediante una compraventa verbal, en el año \*\*\*\*\*, lo sé porque yo estuve presente, que en relación a si la promotora cuenta con los documentos que acrediten la propiedad del vehículo en mención no cuenta con ellos porque los perdió ya que se cambió de casa en el año \*\*\*\*\*, al moverse con todos sus muebles se perdieron varias cosas de valor entre ellos los documentos del carro, que en relación a si alguna persona o autoridad le reclamó a la promotora su posesión sobre dicho vehículo no, nadie le ha reclamado nada, que en relación a como se ostenta la promotora sobre dicho vehículo como propietaria, que en relación a quien más se da cuenta de que la promotora tiene el vehículo la familia, vecinos, amigos, conocidos, que en relación a para que son las presentes diligencias para poder arreglar los problemas que tiene con los papeles y poder usarlo ya que no lo ha podido sacar por qué no lo ha podido plaquear, ya que trae las placas viejitas; **TESTIMONIO** al que el suscrito le concede pleno valor probatorio a tales testimonios conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promotora.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por Agentes de la Comisaría General de Policía Ministerial del Estado, el cual obra en

los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia \*\*\*\*\*.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación, esto es por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del Estado visible en los autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, que se trata de un mueble de procedencia \*\*\*\*\* y esta registrado en finanzas.

V. Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que \*\*\*\*\*, acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que \*\*\*\*\* si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.



PODER JUDICIAL

5 ESTADO DE AGUASCALIENTES

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEXTO Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno. Conste.

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0421/2021** dictada en fecha **siete de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-